

# VIANO JOSE GAMARRA ANDRADE

ABOGADO

Servicios Jurídicos Especializados.

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO

PLATO - MAGDALENA.

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: ISMAEL MORALES ORTEGA

DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO SALCEDO ACUÑA, LUIS GABRIEL GUZMAN RODRIGUEZ - FELIX SALCEDO SALCEDO.

RAD: 2010-00148

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

VIANO JOSE GAMARRA ANDRADE, mayor de edad con domicilio y residencia en el Municipio de Fundación Magdalena, abogado titulado e inscrito y en pleno ejercicio profesional, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 19.598.825, expedida en Fundación y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 146,476 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, conocido en auto dentro del proceso en referencia, a su señoría respetuosamente me dirijo, para interponer ante su despacho, dentro de oportunidad procesal, **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, fundamentado en el artículo 318 y 320 del C.G.P. contra la decisión tomada en el auto de fecha 4 de Marzo del 2020.

## SOLICITUD DE REPOSICION.

Manifiesta su despacho, en auto calendado Marzo 4 de la corriente anualidad, no conceder la **NULIDAD**, propuesta dentro del proceso de la referencia, por parte de los demandados a través de apoderado, por las siguientes razones: *"En el caso de marras, no se puede alegar la falta de defensa técnica en este proceso ejecutivo pues como se observa del plenario los deudores se allanaron al crédito a ellos cobrados, como se observa de su actuar dentro del proceso debido a que se notificaron personalmente del mandamiento de pago librado en su contra el día 15 de Abril del 2011, sin proponer objeciones al mismo o excepciones al crédito....."* El subrayado y la negrilla son mías.

Téngase en cuenta su Señoría que si bien es cierto, los señores **MIGUEL ANTONIO SALCEDO ACUÑA, LUIS GABRIEL GUZMAN RODRIGUEZ y FELIX SALCEDO SALCEDO**, designaron un profesional del derecho para que lo representara en la presente actuación judicial ejecutiva de mayor cuantía y ejerciera **LA DEFENSA TÉCNICA** a la cual tienen derechos mis poderdantes no es menos cierto que el profesional del derecho, solamente aporó el escrito donde le conferían poder los demandados, sin ejercer actividad judicial, en procura de los intereses de mis poderdantes, es mas en ningún momento se observa en el plenario que hubiera interpuesto recurso alguno contra las decisiones tomadas en el presente proceso, como lo fue la sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución que se aprecia en los folios 38 y 39, vislumbrándose de esta forma sin duda alguna, la **FALTA DE DEFENSA TECNICA**, por parte del defensor nombrado por mis poderdantes.

Ahora bien señor Juez, si los demandados **MIGUEL ANTONIO SALCEDO ACUÑA, LUIS GABRIEL GUZMAN RODRIGUEZ y FELIX SALCEDO SALCEDO**, de este litigio se notificaron

📍 Carrera 6 No. 11-104 Fundación Magd.

☎ Cel.: 300 3599117

✉ E-mail.: gamarra230905@hotmail.com

# VIANO JOSE GAMARRA ANDRADE

ABOGADO

Servicios Jurídicos Especializados.

y posteriormente se allanaron al crédito cobrado a ellos, cabe resaltar que mis poderdantes realizaron esta actuación procesal sin tener el mínimo conocimiento de la situación que afrontaban jurídicamente, es decir carecían de un profesional del derecho que les brindara una correcta orientación de los pasos a seguir en el litigio de la referencia, es aquí donde quiero recordarle nuevamente al despacho que mis representados desconocían el derecho a la defensa, que es una de las principales garantías del debido proceso y ellos por ser unas personas dedicadas a la actividad agropecuaria, no se percataron de esta situación, por no tener el conocimiento suficiente del tema, y aunque tuvieron la oportunidad reconocida que en derecho les corresponde a toda persona, esta no la ejercieron por no tener la intuición.

En cuanto a su manifestación en el auto, que hoy solicitamos se reponga *"si bien no se discutirá el hecho de la procedencia de la llamada nulidad constitucional, pues creemos que es un tema pacifico jurídicamente hablando, no podrá en este caso tener eco, en el entendido que como se vio no se estructura."*

Si bien cada abogado es autónomo en el diseño de la defensa de los intereses de su cliente, de acuerdo con las circunstancias que presente el caso, puede acudir a diversas estrategias metodológicas entre las que se destacan, objeciones al crédito, proposición de excepciones al crédito, apelación al auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, proponer fórmulas de arreglo a la parte demandante y demás que quepan dentro de los juicios civiles ejecutivos, pero lo menos que puede hacer un profesional del derecho al recibir un encargo judicial, señor Juez, es guardar silencio, porque se estaría vulnerando los derechos de los demandados, y a su vez se desperdiciaría todas las etapas procesales que se dan en este tipo de litigios ejecutivos, como en su defecto sucedió, y no es que mis representados hayan sido permisivos con esta situación, sino que no tuvieron la asesoría idónea para manejar este tipo de situaciones que se escapa al conocimiento de ellos por no tener formación jurídica. Buscamos con la nulidad propuesta, que mis representados se puedan defender correctamente, como también desde este escenario que sabemos que no es el propicio, por lo que hoy se ventila, es algo diferente, llegar al corazón de la parte

demandante para así buscar mecanismo que permitan solucionar este conflicto jurídico de naturaleza ejecutiva, como es la aceptación de las fórmulas de pago ofrecidas extra judicialmente al profesional del derecho que representa a la parte demandante, teniendo señor Juez mis representados la intención de pagar la obligación contraída con la parte demandante de este asunto.

Sin otro en particular, me suscribo de Usted, deseándole éxitos en su labor como administrador de Justicia.

De usted señor Juez



VIANO JOSE GAMARRA ANDRADE.

C.C: 19.598.825 de Fundación (Mag)

T.P No. 146476 del CSJ.

f 11  
9/03/2020  
10:55 de la  
2 folios